

Sección: Presidencia.
Expediente: IEPC/SE/II/2022.
Oficio: 0832
Asunto: Se consulta estado procesal de actos emitidos por la Autoridad Nacional Electoral.

Chilpancingo, Guerrero, septiembre 29 del 2022.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO,
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INE.
PRESENTE.**

Antecedentes

Con fecha 06 de noviembre del 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las resoluciones respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los sujetos obligados, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho.

Con fecha 15 de diciembre del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las resoluciones respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los sujetos obligados, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve.

Con fecha 22 de junio del 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG1352/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Guerrero.

Con fecha del 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG1774/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos al cargo de presidente municipal de Iliatenco, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2021, en el estado de Guerrero.

Con fecha 25 de febrero del 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las resoluciones respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los sujetos obligados, correspondientes al ejercicio dos mil veinte.

Con fecha 22 de agosto del 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG606/2022 y anexos por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en la Ciudad de México, recaída al recurso de apelación identificado con el número SCM-RAP-10/2022 y SCM-RAP-11/2022 acumulados.

Marco legal

En contexto a la presente solicitud, se citan los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo, aprobados mediante del Acuerdo INE/CG459/2018, los cuales de manera específica establecen los siguiente:

***Artículo 7.** Para los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y locales:*

Una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto.

Los Organismos Públicos Locales a su vez girarán un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

- 1. Monto a reintegrar de financiamiento público.*
- 2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.*

***Artículo 8.** Los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados en los artículos precedentes.*

En caso de que los partidos políticos no hubiesen recibido la totalidad de las ministraciones a las que tienen derecho a la fecha en la que concluya el plazo para realizar el reintegro del financiamiento público, podrán realizar el reintegro descontando el recurso omitido, siempre y cuando informen de dicha situación a la Unidad Técnica de Fiscalización.

***Artículo 9.** Una vez efectuado el reintegro, el sujeto obligado deberá hacer llegar a la Unidad Técnica de Fiscalización, y a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto o los Organismos Públicos Locales, según corresponda, la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.*


Consulta

Tomando como **asunto primordial lo concerniente a los remanentes determinados por la Autoridad Nacional Electoral** derivado de la revisión a los informes presentados por los sujetos obligados, se realizan los siguientes cuestionamientos a efecto de confirmar la firmeza y los montos que deberán ser reintegrados por los partidos políticos con acreditación local ante este Instituto Electoral; toda vez que, el asunto que se trata tiene que ver con el financiamiento, manejo y destino de los recursos públicos que se otorgan a los partidos políticos, generando obligaciones y responsabilidades para quien tome atribuciones sobre los mismo. Así, se consulta lo siguiente:

1. ¿Cuál es el estado procesal que guarda cada uno de los actos emitidos en los que se hayan determinado remanentes a reintegrar en el estado de Guerrero?
2. ¿Cuál es el monto individual por tipo de financiamiento que deberá ser reintegrado por los sujetos obligados derivado de los actos emitidos por la Autoridad Nacional Electoral en el estado de Guerrero?
3. Derivado de la modificación a la Resolución INE/CG113/2022, se tiene que, se excluyen de la fórmula para el cálculo del remanente del Comité Ejecutivo Estatal, las transferencias realizadas al Comité Ejecutivo Nacional con el objeto de generar ahorros a fin de comprar o remodelar bienes inmuebles, ahora bien, ¿cuál es el saldo final del remanente derivado de la revisión del informe anual 2020 del Partido Político Morena en el estado de Guerrero?; y, ¿cuál es el estado procesal que guarda?

En este sentido, se solicita que por su conducto remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que en uso de sus atribuciones comunique lo correspondiente, a efecto de realizar en su caso, el procedimiento de requerimiento a los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto Electoral Local sobre el reintegro de los recursos no ejercidos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.


ATENTAMENTE
MIRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA
CONSEJERA PRESIDENTA
IEPC
GUERRERO
PRESIDENCIA

C.c.p. C. **Pedro Pablo Martínez Ortiz**. Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero.- Para su conocimiento.
C. **Alberto Granda Villalba**. Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral. Mismo fin.
C. **Enrique Álvarez Cárdenas**. Encargado de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas. Mismo fin.

LFMG/PPMO/ANV/eac/iepc



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18361/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 07 de octubre de 2022.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO.

Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A,
colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo,
Guerrero, C.P. 39030.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el treinta de septiembre de dos mil veintidós por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio 0832 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“Consulta

*Tomando como **asunto primordial lo concerniente a los remanentes determinados por la Autoridad Nacional Electoral** derivado de la revisión a los informes presentados por los sujetos obligados, se realizan los siguientes cuestionamientos a efecto de conformar la firmeza y los montos que deberán ser reintegrados por los partidos políticos con acreditación local ante este instituto electoral; toda vez que, el asunto que se trata tiene que ver con el financiamiento, manejo y destino de los recursos públicos que se otorgan a los partidos políticos, generando obligaciones y responsabilidades para quien tome atribuciones sobre los mismos. Así, se consulta lo siguiente:*

- 1. ¿Cuál es el estado procesal que guarda cada uno de los actos emitidos en los que se hayan determinado remanentes a reintegrar en el estado de Guerrero?*
- 2. ¿Cuál es el monto individual por tipo de financiamiento que deberá ser reintegrado por los sujetos obligados derivado de los actos emitidos por la Autoridad Nacional Electoral en el estado de Guerrero?*
- 3. Derivado de la modificación a la Resolución INE/CG113/2022 se tiene que, se excluyen de la fórmula para el cálculo del remanente del Comité Ejecutivo Estatal, las transferencias realizadas al Comité Ejecutivo Nacional con el objetivo de generar ahorros a fin de comprar o remodelar bienes inmuebles, ahora bien, ¿cuál es el saldo final del remanente derivado de la revisión del informe anual 2020 del Partido Político Morena en el estado de Guerrero?; y, ¿cuál es el estado procesal que guarda?*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18361/2022

Asunto. - Se responde consulta.

En este sentido, se solicita que por su conducto remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que en uso de sus atribuciones comunique lo correspondiente, a efectos de realizar en su caso, el procedimiento de requerimiento a los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto Electoral Local sobre el reintegro de los recursos no ejercidos.”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el consultante solicita diversa información de los remanentes del financiamiento público ordinario determinados por esta autoridad electoral respecto de los partidos políticos nacionales y locales; adicionalmente, por lo que hace al partido político Morena en el estado de Guerrero, requiere se le precise el saldo final del remanente derivado de la revisión del informe anual 2020 así como el estado procesal que guarda.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

Cabe señalar que, en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) recaída al recurso de apelación SUP-RAP-758/2017 en la que se determinó que con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la CPEUM, LGPP, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) y en materia de transparencia, y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el financiamiento público no ejercido.

Es así que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior en la referida sentencia SUP-RAP-758/2017, mediante Acuerdo del Consejo General INE/CG459/2018, el once de mayo de dos mil



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18361/2022
Asunto. - Se responde consulta.

dieciocho se emitieron los “Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación” (en adelante Lineamientos para reintegro de remanentes de actividades ordinarias).

Al respecto, los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

En ese tenor, conforme a lo estipulado en los artículos 1, 5, 7, 8 y 10 de los referidos Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, queda establecido que los reintegros de los remanentes se ejecutarán una vez que se encuentren firmes mediante Resolución correspondiente, en la forma y términos establecidos bajo los lineamientos, bases y procedimientos aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG459/2018, facultando a las autoridades electorales locales para llevar a cabo dicho cobro mediante la retención de ministraciones hasta cubrir el monto total del remanente, lo anterior de conformidad con el artículo 10 de los aludidos Lineamientos para reintegro de remanentes de actividades ordinarias.

Por tanto, resulta dable afirmar que existe la obligación implícita de los partidos políticos de reintegrar al erario los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña, ordinarios o específicos, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida.

De igual forma, el artículo 5 de los referidos Lineamientos para reintegro de remanentes de actividades ordinarias, establece que el informe anual del ejercicio sujeto a fiscalización, se agregará el saldo a devolver, el cual se establecerá en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y locales, correspondientes.

Además, el artículo 11 de los Lineamientos para reintegro de remanentes de actividades ordinarias, señala que los sujetos obligados deberán reportar en el informe anual siguiente, los montos que fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar.

Por otro lado, los días tres y ocho de marzo de dos mil veintidós, el representante de Morena impugnó la Resolución INE/CG113/2022 y el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido Morena, correspondientes al ejercicio 2020, siendo radicados con los números de Recursos de apelación SUP-RAP101/2022 y SUP-RAP-107/2022, en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En virtud de lo anterior, la referida Sala Superior, emitió sentencia en fecha seis de junio de dos mil veintidós, dentro de los autos del expediente SUP-RAP-101/2022 y acumulados, determinando revocar el Dictamen consolidado identificado como INE/CG106/2022, así como la resolución INE/CG113/2022, respecto de las conclusiones impugnadas y analizadas en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18361/2022
Asunto. - Se responde consulta.

apartado 6.13 de dicha sentencia, relacionadas con la transferencia indebida de recursos de los Comités Directivos Estatales respectivos al Comité Ejecutivo Nacional.

Asimismo, por acuerdo plenario de diecinueve de marzo del año en curso, la Sala Superior determinó que la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, es la autoridad jurisdiccional competente para conocer los Recursos de Apelación relativos a las conclusiones y sanciones originadas a propósito de la revisión de los informes anuales de las actividades correspondientes al ejercicio 2020 de los Comités Ejecutivos Estatales de Morena en las diferentes Entidades Federativas que se localizan en el ámbito de dicha jurisdicción, como lo son: Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Derivado de lo anterior, la citada Sala Regional Ciudad de México, el treinta de junio de dos mil veintidós, resolvió los recursos de apelación con números de expedientes SCM-RAP-10/2022 y SCM-RAP-11/2022, revocando parcialmente la Resolución INE/CG113/2022.

En cumplimiento a lo ordenado por dicha Sala Regional, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG606/2022, en sesión ordinaria de fecha veintidós de agosto del año en curso, por el que se modifica la parte conducente de su diversa resolución INE/CG113/2022, en los términos precisados en los Considerandos 6 a 10.

Finalmente, es de suma importancia señalar que el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron diversos criterios respecto a los Lineamientos para reintegro de remanentes de actividades ordinarias, relativos a su ejecución.

III. Caso concreto

Respecto de su **primer cuestionamiento** se le informa que los actos emitidos en donde se determinaron **los remanentes del financiamiento público ordinario**, que corresponden a los Dictámenes derivados **de la revisión de los informes anuales 2018, 2019 y 2020, a la fecha del presente han quedado firmes.**

Con independencia de lo anterior, es importante acotar que por lo que hace a los remanentes de campaña determinados en el Dictamen consolidado de la revisión de los Informes de Campaña relativos al Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Guerrero, a la fecha de elaboración del presente oficio, los importes definitivos no han sido aprobados.

En lo relativo a su **segundo cuestionamiento**, se exponen los montos individuales por tipo de financiamiento que deberán ser reintegrados por los sujetos obligados, correspondientes a los ejercicios 2018 a 2020, así como liga de consulta:



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18361/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INFORME ANUAL 2018 GUERRERO										
Con secutivo	Ejercicio	PP	REMANENTE Operación Ordinaria (A)	Conclusión de dictamen	Anexo de dictamen	REMANENTE Actividades Específicas (B)	Conclusión de dictamen	Anexo de dictamen	Saldo total a reintegrar A+B	Dirección donde se aloja el dictamen y resolución
1	2018	Partido Acción Nacional	0.00	1-C2-GR	ANEXO 1Bis-GR	0.00	1-C2-GR	ANEXO 1Bis-GR	\$0.00	https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/113090
2	2018	Partido Revolucionario Institucional	0.00	2-C2-GR	ANEXO 1Bis-GR	0.00	2-C2-GR	ANEXO 1Bis-GR	\$0.00	
3	2018	Partido de la Revolución Democrática	0.00	3-C18-GR	ANEXO 7-GR	0.00	3-C18-GR	ANEXO 7-GR	\$0.00	
4	2018	Partido del Trabajo	0.00	4-C16-GR	ANEXO 5Bis-GR	0.00	4-C16-GR	ANEXO 5Bis-GR	\$0.00	
5	2018	Partido Verde Ecologista de México	0.00	5-C1-GR	ANEXO A-GR	0.00	5-C1-GR	ANEXO A-GR	\$0.00	
6	2018	Movimiento Ciudadano	0.00	6-C3-GR	ANEXO 2Bis	0.00	6-C3-GR	ANEXO 2Bis	\$0.00	
7	2018	Nueva Alianza	0.00	7-C30-GR	ANEXO 7-GR	78,828.26	7-C30-GR	ANEXO 7-GR	\$78,828.26	
8	2018	MORENA	0.00	8-C1-GR	ANEXO A-GR	0.00	8-C1-GR	ANEXO A-GR	\$0.00	
9	2018	Encuentro Social	0.00	9-C18-GR	ANEXO 8-GR	68,388.26	9-C18-GR	ANEXO 8-GR	\$68,388.26	
10	2018	Partido del Pueblo de Guerrero	607,343.73	15-C32-GR	ANEXO 10-GR	78,828.24	15-C32-GR	ANEXO 10-GR	\$686,171.97	
11	2018	Partido Impulso Humanista de Guerrero	0.00	16-C49-GR	ANEXO 10-GR	8,719.26	16-C49-GR	ANEXO 10-GR	\$8,719.26	
12	2018	Partido Coincidencia Guerrerense	1,102,896.80	17-C24-GR	ANEXO 9-GR	78,828.24	17-C24-GR	ANEXO 9-GR	\$1,181,725.04	
13	2018	Partido Socialista de México	0.00	18-C11-GR	ANEXO 8-GR	78,828.24	18-C11-GR	ANEXO 8-GR	\$78,828.24	
14	2018	Partido Socialista de Guerrero	385,906.42	19-C26-GR	ANEXO 8-GR	78,828.24	19-C26-GR	ANEXO 8-GR	\$464,734.66	

INFORME ANUAL 2019 GUERRERO										
Con secutivo	Ejercicio	PP	REMANENTE Operación Ordinaria (A)	Conclusión de dictamen	Anexo de dictamen	REMANENTE Actividades Específicas (B)	Conclusión de dictamen	Anexo de dictamen	Saldo total a reintegrar A+B	Liga de dictamen y resolución
1	2019	Partido Acción Nacional	0.00	1-C7-GR	ANEXO 6-GR	0.00	1-C7-GR	ANEXO 6-GR	\$0.00	https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/116196
2	2019	Partido Revolucionario Institucional	0.00	2-C4-GR	ANEXO 4-GR	0.00	2-C4-GR	ANEXO 4-GR	\$0.00	
3	2019	Partido de la Revolución Democrática	0.00	3-C14-GR	ANEXO 5-GR	0.00	3-C14-GR	ANEXO 5-GR	\$0.00	
4	2019	Partido del Trabajo	0.00	4-C17-GR	ANEXO 3-GR	0.00	4-C17-GR	ANEXO 3-GR	\$0.00	
5	2019	Partido Verde Ecologista de México	0.00	5-C3-GR	ANEXO 2-GR	0.00	5-C3-GR	ANEXO 2-GR	\$0.00	
6	2019	Movimiento Ciudadano	0.00	6-C8-GR	ANEXO 6-GR	0.00	6-C8-GR	ANEXO 6-GR	\$0.00	
7	2019	MORENA	32,913,891.74	7-C21-GR	ANEXO 7-GR	0.00	7-C21-GR	ANEXO 7-GR	\$32,913,891.74	

Cabe mencionar que, si en el anexo del Dictamen consolidado respectivo, el saldo a reintegrar es negativo, se registra el importe en ceros en los presentes cuadros de análisis.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18361/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INFORME ANUAL 2020 GUERRERO													
No.	Ejercicio	PP	REMANENTE Operación Ordinaria (A)	Conclusión de dictamen	Anexo de dictamen	REMANENTE Actividades Específicas (B)	Conclusión de dictamen	Anexo de dictamen	Importe no destinado en el rubro de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.	Conclusión de dictamen	Anexo de dictamen	Saldo total a reintegrar A+B+C	Liga de dictamen y resolución
1	2020	Partido Acción Nacional	0.00		ANEXO 9-PAN-GR	0.00		ANEXO 9-PAN-GR	0.00			\$0.00	
2	2020	Partido Revolucionario Institucional	0.00		ANEXO 9-PRI-GR	0.00		ANEXO 9-PRI-GR	0.00			\$0.00	
3	2020	Partido de la Revolución Democrática	431,732.78	3.13-C8-PRD-GR	ANEXO 10-PRD-GR	178,966.57	3.13-C8-PRD-GR	ANEXO 10-PRD-GR	0.00			\$610,699.35	https://repositoriodocumental.ine.mx/xm/doi/handle/123456789/128483
4	2020	Partido del Trabajo	20,289,816.88	4.13-C34-PT-GR	ANEXO 15-PT-GR	0.00		ANEXO 15-PT-GR	287,933.43	4.13-C34-PT-GR	ANEXO 15-PT-GR	\$20,577,750.31	https://repositoriodocumental.ine.mx/xm/doi/handle/123456789/128483
5	2020	Partido Verde Ecologista de México	0.00		ANEXO 10-PVEM-GR	0.00		ANEXO 10-PVEM-GR	0.00			\$0.00	
6	2020	Movimiento Ciudadano	0.00		ANEXO 9-MC-GR	0.00		ANEXO 9-MC-GR	0.00			\$0.00	
7	2020	MORENA (*)	0.00	7.13-C43-MORENA-GR	ANEXO 24-MORENA-GR	0.00		ANEXO 24-MORENA-GR	0.00			\$0.00	https://repositoriodocumental.ine.mx/xm/doi/handle/123456789/141334
8	2020	Partido Encuentro Solidario	0.00		ANEXO 13-PES-GR	0.00		ANEXO 13-PES-GR	0.00			\$0.00	https://repositoriodocumental.ine.mx/xm/doi/handle/123456789/128483
9	2020	Redes Sociales Progresistas	92,791.38		ANEXO 3-RSP-GR	23,215.02		ANEXO 3-RSP-GR	0.00			\$116,006.40	https://repositoriodocumental.ine.mx/xm/doi/handle/123456789/128483
10	2020	Fuerza por México	0.00		ANEXO 4-FXM-GR	0.00		ANEXO 4-FXM-GR	0.00			\$0.00	

***En acatamiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, SCM-RAP-10/2022 y SCM-RAP-11/2022 acumulados.**

Por lo que hace a su **último cuestionamiento**, se informa que en atención a lo mandado por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, en los recursos de apelación identificados como SCM-RAP-10/2022 y SCM-RAP-11/2022 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, el **Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG606/2022, en el cual se realizó de nueva cuenta el cálculo del remanente del partido Morena en el estado de Guerrero, determinando que respecto del ejercicio ordinario 2020, no existe importe a devolver.**

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que los actos emitidos que contienen el cálculo de **remanentes de los Partidos Políticos con registro en el estado de Guerrero** derivados de los Dictámenes de la revisión de los informes anuales 2018, 2019 y 2020, han quedado firmes.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18361/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que el monto individual por tipo de financiamiento que deberá ser reintegrado por los sujetos obligados en el estado de Guerrero se encuentra en las tablas del presente curso, y también pueden ser consultados en las ligas electrónicas siguientes:
 - 2018: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/113090>.
 - 2019: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/116196>.
 - 2020: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/128483> y <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/141334>
- Que en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, en los recursos de apelación identificados como SCM-RAP-10/2022 y SCM-RAP-11/2022 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, el **Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG606/2022, en el cual se realizó de nueva cuenta el cálculo del remanente del partido Morena en el estado de Guerrero, determinando que, respecto del ejercicio ordinario 2020, no existe importe a devolver.**

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Eugenio Rodrigo Santana Vargas Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: ZAPIEN RAMIREZ KARYN GRISELDA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1474111
HASH:
7B085AD14FDF94396E339222BB9E5A2C0ACD357D2A647D
2761CA783C2AA70D9D

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1474111
HASH:
7B085AD14FDF94396E339222BB9E5A2C0ACD357D2A647D
2761CA783C2AA70D9D

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1474111
HASH:
7B085AD14FDF94396E339222BB9E5A2C0ACD357D2A647D
2761CA783C2AA70D9D

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1474111
HASH:
7B085AD14FDF94396E339222BB9E5A2C0ACD357D2A647D
2761CA783C2AA70D9D